

DTL
356
354

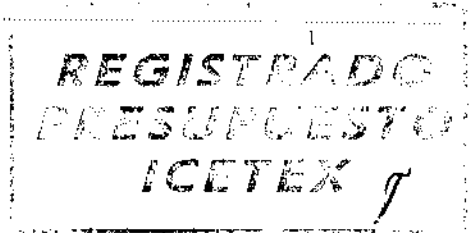


CONTRATO DE OBRA No 8008 / 033 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE. NIT. 19.321.988-8 PARA LA REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE 23 BAÑOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICETEX.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.321.988 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio con NIT. 19.321.988-8, según consta en el Certificado de Matrícula de Persona Natural de Cámara de Comercio de fecha 27 de marzo de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **EL ICETEX** requiere contratar la remodelación y readecuación de 23 baños de la sede de la Dirección General del ICETEX en la modalidad de precios unitarios fijos y sin reajuste. 2. Que para tal fin, mediante licitación pública No 001 de 2006 se inició proceso de contratación cuyo objeto es "Seleccionar el contratista que ofrezca las mejores condiciones para contratar la persona natural o jurídica que ejecute la remodelación y readecuación de 23 baños de la sede de la Dirección General del ICETEX en la modalidad de precios unitarios fijos y sin reajuste". 3. Que dicha licitación pública fue publicada en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. 4. Que en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para el cierre de la licitación presentaron propuesta en su orden los representantes de **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE**, **FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA**, y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ C.**, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 31 de marzo de 2006. 5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No 318 de fecha 20 de abril de 2006 se adjudicó a **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE.**, el contrato correspondiente a la remodelación y readecuación de 23 baños de la sede de la Dirección General del ICETEX en la modalidad de precios unitarios fijos y sin reajuste. 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 037 de fecha 26 de enero de 2006. 7. Que existe el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Coordinadora de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la remodelación y readecuación de 23 baños de la sede de la

CPI

PBX 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



Dirección General del ICETEX en la modalidad de precios unitarios fijos y sin reajuste. **ALCANCE DEL OBJETO.** La obra objeto del presente contrato se llevará a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación No 001 de 2006 y la propuesta presentada por el contratista; los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El término durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción del ICETEX, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **B. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será el término de ejecución y cuatro meses más, tiempo determinado para evaluar por parte del ICETEX la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; éste término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el interventor de la obra. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$593.525.889.00) incluido IVA** sobre la utilidad que corresponde a la obra a ejecutar. **B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato así: **a)** El 40 % del valor del contrato equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$237.410.355.00)** a título de Anticipo, el cual deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. **b)** El 50% del valor del contrato equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$296.762.945.00)** contra cortes de obra periódicos de avance de obra no inferiores a 15 días o 2 semanas, y **c)** El Saldo del valor del contrato equivalente hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$59.352.589.00)** a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor dado como anticipo deberá manejarse en cuenta separada a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7 y GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE. NIT. 19.321.988-8 según lo establecido en el Decreto 2170 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El manejo e inversión del anticipo se hará de acuerdo con el plan de inversión del mismo que forma parte integrante de este contrato y con sujeción a las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se realizarán previa presentación de la factura conforme a los valores ofertados y contratados, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato, presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación o los recibos de pago correspondiente y asignación de PAC en la cuenta No 441.342862 del Banco de Bogotá. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en

CP12

0006/033

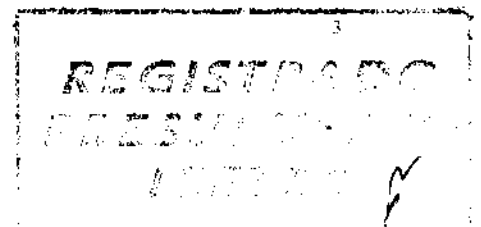


070
355
353

el rubro 221-700-003-20 IMPLANTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ICETEX, de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 037, expedido por el Jefe de Presupuesto el 26 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública No 001 de 2006, y sus adendos y en la propuesta presentada para la contratación documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Garantizar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de comenzar la obra ni durante ella, sino por causa de fuerza mayor, informando por escrito la justificación y presentando para aprobación del Interventor del ICETEX el profesional que lo reemplazará quien deberá cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones. En todo caso deberá presentar los profesionales de reemplazo, con los requisitos exigidos. 4. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 5. En cumplimiento del artículo 11 de la ley 842 de 2003 se requiere para la firma del contrato, la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de ingeniero en la especialidad respectiva del contratista, y del Director de obra, residentes de obra y demás especialistas. 6. Proyectar junto con el interventor y el supervisor el acta de liquidación del contrato. 7. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 8. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula sexta del presente contrato. 9. Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 10. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, abrir con EL ICETEX una cuenta separada para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. 11. Presentar la programación de obra detallada para poder realizar los respectivos controles de avance de obra, así como el plan de inversión del anticipo. 12. Coordinar con el interventor del contrato la autorización para realizar actividades fuera del horario laboral del ICETEX. 13. Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a que los precios unitarios determinados son fijos y sin reajustes e incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto **EL ICETEX** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato a través del interventor y el supervisor para efectos de lograr la correcta ejecución de la obra. 4. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley o los recibos de pago correspondientes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 5. Exigir al interventor la obligación de vigilar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de comenzar la obra ni durante ella, sino por causa de fuerza mayor. 6. Exigir en cumplimiento del artículo 11 de la ley 842 de 2003 para la firma del contrato, la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de ingeniero en la especialidad respectiva del contratista, y del Director de obra, residentes de obra y demás especialistas asignados a la obra. 7. Proyectar junto con el interventor y el contratista el acta de liquidación

CPIR

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



2008/033

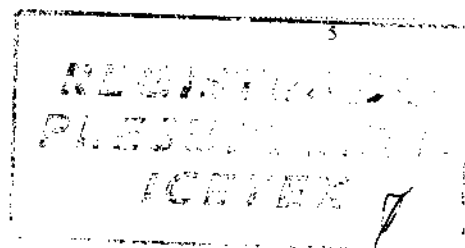
del contrato. 8. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, abrir con EL CONTRATISTA una cuenta separada para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. 9. Exigir los documentos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DE LOS BIENES,** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados desde el acta de recibo a satisfacción. 3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para ejecutar la obra por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. 4. **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** Deberá garantizar los deterioros en condiciones normales de uso de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cinco años más, contados desde el acta de recibo a satisfacción. 5. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,** Deberá garantizar los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) del valor dado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. Adicionalmente el contratista deberá constituir póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el valor de 2.182.21 SMMLV contra los riesgos que afecten a terceros por la ejecución de la obra. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, EL ICETEX, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. Si es un consorcio, las sanciones impuestas se harán a todos los miembros que conforman el consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. Si es una Unión temporal, las sanciones impuestas se harán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. EL ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará

CP12



efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional a la obra ejecutada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se

CPIR

 PBX: 382 16 70
 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
 www.icetex.gov.co
 carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia


800 8 / 0 3 3



procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor, la Coordinadora de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. A. SUPERVISIÓN.** Corresponderá a la Coordinación del Grupo de Apoyo Logístico, Servicios Generales y Mantenimiento del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que previo visto bueno del interventor certificará el cumplimiento de la obra contratada dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista y el interventor la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aporte de Ley por parte del contratista. **PARAGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la obra contratada cumpla con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato las obras que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **B. INTERVENTORIA.** **EL ICETEX** mantendrá durante todo el tiempo que dure el plazo del contrato, un Interventor

CP112

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

REGISTRO
PRESENCIA
10/07/2007

0008/030

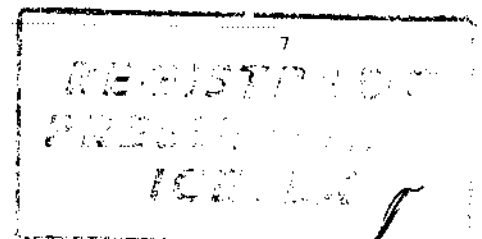


056
353
351

independiente de la Entidad contratante y del CONTRATISTA, para que vigile que la obra se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del presente contrato. Son funciones del Interventor las siguientes: a) Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que considere convenientes. b) Velar por el cumplimiento del programa de trabajo ajustado siempre a las necesidades del ICETEX. c) Practicar inspecciones completas a las obras. d) Medir las cantidades de obra ejecutadas y aprobar las actas de recibo de obra, así como proyectar junto con el supervisor y el contratista el Acta final de Liquidación del contrato. e) Aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada que presente EL CONTRATISTA. f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones solicitadas. g) Verificar que EL CONTRATISTA tenga en la obra el equipo necesario en perfectas condiciones de servicio. h) aprobar la iniciación o continuación de las deferentes partes del trabajo, las cuales deberán ser realizadas bajo la presencia del personal autorizado por el Interventor. Ni la presencia del Interventor, ni las órdenes verbales o escritas que él imparta, relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución de las obras objeto de este contrato. i) En general hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la obra que lo comprometan. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del Interventor la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA. En tales casos, el Interventor podrá ordenar la remoción y de las partes ejecutadas. **PARÁGRAFO:** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente al ICETEX no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente y la autorización del Supervisor del contrato cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA.** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su

OP12

PBX 382 16 70
Línea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **08 ABR 2006**

Marta Lucía Villegas Botero
MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
 DIRECTORA GENERAL ICETEX
cccccc

Gustavo Adolfo Torres Duarte
GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE
 CONTRATISTA

ICETEX

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Rubro: FORMACIÓN DE MODALIDADES Y ASESORIA

Código: 221-20100320 Fecha: 08/04/06

Novedad: 23 Jefe Presupuestos: *[Signature]*